

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, informándole que la presente fue subsanada. Para proveer. –
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023). -

Auto:	942
Actuación:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	JORGE ALBERTO VELEZ CAICEDO
Demandada:	NNA DILAN MATIAS CAICEDO OCAMPO representado por la señora MARTHA LUCIA OCAMPO GUZMAN y contra el señor JUAN CARLOS CAICEDO RIASCOS
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00191-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Revisada la anterior demanda de Impugnación de Paternidad propuesta a través de apoderada judicial por el señor JORGE ALBERTO VÉLEZ CAICEDO, contra el menor DILAN MATIAS CAICEDO OCAMPO representado por su señora madre MARTHA LUCIA OCAMPO GUZMAN, y contra el señor JUAN CARLOS CAICEDO RIASCOS, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 386 del Código General del Proceso, por lo que será admitida.

Por lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de Impugnación de Paternidad propuesta a través de apoderada judicial por el señor JORGE ALBERTO VÉLEZ CAICEDO, contra el menor DILAN MATIAS CAICEDO OCAMPO representado por su señora madre MARTHA LUCIA OCAMPO GUZMAN, y contra el señor JUAN CARLOS CAICEDO RIASCOS, trámite que se adelantará por el trámite verbal, regulado en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: VINCULAR al señor JUAN CARLOS CAICEDO RIASCOS, presunto padre biológico, para lo cual la demandante se servirá surtir el trámite e notificación de la presente demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación de este auto al demandado y al presunto padre biológico vinculado; el traslado de la demanda se surtirá por el término de veinte (20) días.

QUINTO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para la notificación personal del demandado, con

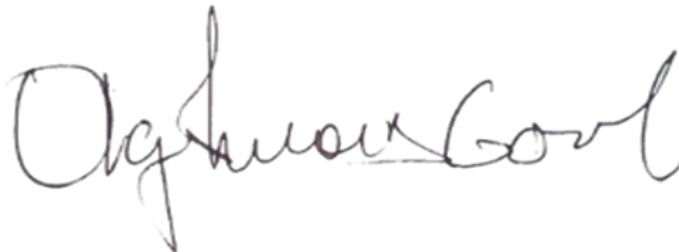
el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación, o si prefieren el trámite regulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

SEXO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, a costa de la parte demandante.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y al Procurador, asignado a este despacho, a través de los canales digitales, asignados para su notificación. Procédase por secretaría.

NOTIFÍQUESE

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA ESTADO No. 78 EN LA FECHA 12 de mayo de 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCÉDO TASCÓN
--